



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

TOMO CXXXI Toluca de Lerdo, Méx., Sábado 21 de febrero de 1981 No. 23

SECCION SEGUNDA PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

CONVENIOS de adhesión al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal que celebran el Gobierno del Estado de México y los H. Ayuntamientos Constitucionales de los Municipios de Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Papalotla, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc Tezoyuca, Tlalnepantla, Coacalco de Berriozabal, Ecatepec, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan, Villa Nicolás Romero, Atizapán de Zaragoza, Toluca, Almoloaya de Juárez, Metepec, Temoaya, Villa Victoria y Zinacantepec.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMANFERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, MEX.

LOS C.C. FRANCISCO RODRIGUEZ VALENCIA, PANFILO GARCIA -- MONROY, GLORIA DOMINGUEZ LOPEZ Y ALFONSO MONROY AGUILAR. PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-

CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL -- DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

CONSIDERANDO

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES -- EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -- DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR -- NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME--

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIOS de adhesión al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal que celebran el Gobierno del Estado de México y los H. Ayuntamientos Constitucionales de los Municipios de:

	Pág.
Chiautla	1
Chicoloapan	5
Chiconcuac	9
Chimalhuacán	12
La Paz	16
Nezahualcóyotl	19
Papalotla	23
Teotihuacan	26
Tepetlaoxtoc	30
Tezoyuca	33
Tlalnepantla	37
Coacalco de Berriozabal	40
Ecatepec	44
Huixquilucan	47
Isidro Fabela	51
Jilotzingo	54
Naucalpan	58
Villa Nicolás Romero	61
Atizapán de Zaragoza	65
Toluca	68
Almoloya de Juárez	72
Metepec	75
Temoaya	79
Villa Victoria	82
Zinacantepec	86

otene de la primera página

DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, MEX.

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

- A. IMPUESTOS
 - . PREDIAL
 - . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
 - . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
 - . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

- B. DERECHOS
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
 - . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
 - . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

- C. APROVECHAMIENTOS
 - . MULTAS Y
 - . RECARGOS
 - QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

- QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.
- SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.
- SEPTIMA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.
- OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.
- NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES

PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARÁ EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE --

POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 11 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIAUTLA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SINDICO MUNICIPAL

C. FRANCISCO RODRIGUEZ VALENCIA, C. PABLO GARCIA MONROY.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

EL TESORERO MUNICIPAL

C. GLORIA DOMINGUEZ LOPEZ, C. ALFONSO MONROY AGUILAR.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHICULOAPAN, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE CHICULOAPAN, MEX.

LOS C.C. DAVID HERNANDEZ CORONA, DIONISIO HERNANDEZ MUZQUIZ, FERNANDO NAVARRO ALVAREZ Y ADELFO SANCHEZ LEMUS. PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

CONSIDERANDO

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTAD

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS - MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR- CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO- ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON- EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL - MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS- SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO - DE CHICOLOAPAN, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE- COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE--- GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE - MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM- BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6* DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA--- MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES - PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS - EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE- HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE- COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE- CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL - ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC- CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI-- SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE - ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL- TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA-- NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA -- EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, - AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS	
PREDIAL-----	95%
SOBRE PRODUCTOS DE LECHE-----	95%
SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE-----	95%
SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO	95%
B) DERECHOS	
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS-----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS-----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES-----	95%
EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL-----	95%
EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION-----	25%
EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS-----	95%
C) APROVECHAMIENTOS	
MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES-----	95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE

COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS

EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPORTE.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 29 DE FEBRERO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICOLOAPAN, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. DAVID HERNANDEZ CORONA.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. FERNANDO NAVARRO A.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. DIONISIO HERNANDEZ RIZQUIZ.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. ADELFO SANCHEZ LEMUS.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE -- CHICONCUAC, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC, MEX.

LOS C.C. ENRIQUE DELGADO HERNANDEZ, PEDRO RODRIGUEZ URI BE, GREGORIO JUAREZ GERMAN

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL -- DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

CONSIDERANDO

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES -- EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -- DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR -- NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTAD

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -- PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -- MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES -- CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS -- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -- EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE CHICONCUAC, MEX.

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -- DE CHICONCUAC, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

- A. IMPUESTOS
 - . PREDIAL
 - . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
 - . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
 - . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

- B. DERECHOS
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
 - . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
 - . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

- C. APROVECHAMIENTOS
 - . MULTAS Y
 - . RECARGOS
 - QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TIPO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERNADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 16. DE ENERO DE 1980.

Toluca, Méx., A 14 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACAN, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

HERNANDEZ

EL SINDICO MUNICIPAL

C. PEDRO RODRIGUEZ U.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

GUAREZ GERMAN.

EL TESORERO MUNICIPAL

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN, MEX.

LOS C.C. EDUARDO AVENDAÑO DIAZ, ROSALIO DELGADO OCHOA, BENJAMIN ALONSO JIMENEZ Y ROBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

CONSIDERANDO

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRECONDICIONABLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTAD

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS - MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES - CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS - MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN-SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MEX., A 5 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACAN, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. EDUARDO AVENDAÑO DIAZ.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. ROSALTO DELGADO OCHOA

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. BENJAMIN ALONSO JIMENEZ.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. ROBERTO GONZALEZ R.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, MEX.

LOS C.C. SERGIO MARTINEZ ARRIETA, AURELIO MARTINEZ ESPINOZA, PEDRO IGNACIO SILVA LOZANO Y LAURA ORTIZ MENDEZ, PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTAD

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE LA PAZ, MEX.

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

- A. IMPUESTOS
 - . PREDIAL
 - . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
 - . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
 - . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO
- B. DERECHOS
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
 - . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
 - . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS
- C. APROVECHAMIENTOS
 - . MULTAS Y
 - . RECARGOS
 - QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEJE POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 10 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. SERGIO MARTINEZ ARRIETA.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. AURELIO MARTINEZ E.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. PEDRO IGNACIO-SILVA LOZANO.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. LAURA ORTIZ MENDEZ.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, MEX.

LOS C.C. LIC. JOSE LUIS GARCIA GARCIA, JUAN GERARDO VIZCAINO, RAYMUNDO DOMIUNGUEZ PEREZ, LIC. RUBEN MORA GIRON Y ESTEBAN ALFONSO CRUZ MENDOZA.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR-CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON-EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE --NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL -MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS-SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -DE NEZAHUALCOYOTL, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE-COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE---GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE -MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM-BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI- CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA---MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES - PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS - EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE- HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS- TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE- COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE- CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA- BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL - ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC- CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI-- SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE - ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL- TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA-- NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA -- EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, - AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
 - . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS	
PREDIAL-----	95%
SOBRE PRODUCTOS DE LECHE-----	95%
SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE-----	95%
SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO	95%
B) DERECHOS	
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS-----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS-----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES-----	95%
EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL-----	95%
EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION-----	25%
EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS-----	95%
C) APROVECHAMIENTOS	
MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES-----	95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER - LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES- CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 13 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.

EL PRIMER SINDICO MUNICIPAL

JUAN SEBASTIÁN VILLALBA.

SEGUNDO SINDICO MUNICIPAL

RAYMUNDO DOMÍNGUEZ PÉREZ.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. ROBERTO HERNÁNDEZ.

EL TESORERO MUNICIPAL

ESTEBAN ALFONSO CRUZ MENDOZA.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE -- PAPALOTLA, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA, MEX.

LOS C.C. MARGARITA LAZCANO DE SANCHEZ, JAVIER HERNANDEZ LOPEZ, SOMIA MIRALONES DE TORRES Y GREGORIA MONTAÑO

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

- A. IMPUESTOS
 - . PREDIAL
 - . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
 - . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
 - . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

- B. DERECHOS
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
 - . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
 - . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

- C. APROVECHAMIENTOS
 - . MULTAS Y
 - . RECARGOS
 - QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO

ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, Méx., A 19 MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PAPALOTLA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SINDICO MUNICIPAL

C. MARGARITA LAZCANO DE S. C. JAVIER HERNANDEZ MIRANDA.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

EL TESORERO MUNICIPAL

C. SOFIA MIRAMONTES DE FLORES . GREGORIA MONTAÑO VICTOR.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE --
TEOTIHUACAN, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE TEOTIHUACAN, MEX.

LOS C.C. ELOY MORALES REYES, FEDERICO GUERRA OLVERA,
RAMIRO PINEDA ALVAREZ Y RUBEN BAZAN DE LA PEÑA.
PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI--
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR --
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME--
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR-CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON-EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE --NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL -MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LOS-SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -DE TEOTIHUACAN, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE-COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE---GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE -MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM-BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI- CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA---MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES - PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS - EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMO QUE- HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS- TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE- COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE- CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA- BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL - ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC- CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI- SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE - ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL- TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA-- NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA -- EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, - AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
 - . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN-SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARRAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER - LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES- CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 29 DE FEBRERO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEOTIHUACAN, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ELOY MORALES REYES.

EL SINDICO MUNICIPAL

FEDERICO GUERRA OBEVERA

EL SECRETARIO MUNICIPAL

RAMIRO PINEDA ALVAREZ.

EL TESORERO MUNICIPAL

RUBEN BAZZAN LA PEÑA.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE -- TEPETLAOXTOC, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS - C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, MEX.

LOS C.C. MAGDALENO RAMIREZ RAMIREZ, JOSE CARMELO VARGAS CURIEL, ALBERTO MORALES CORTES Y ROSENDO GONZALEZ AMARO.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL -- DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES- ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES -- EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO - DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - - NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTAD

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS - MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES- CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO- ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA - LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS- SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO - DE TEPETLAOXTOC, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS;

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

PREDIAL----- 95%
 SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

B) DERECHOS

EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

C) APROVECHAMIENTOS

MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO,

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEBE POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 18 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEPETLAXTOC, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SINDICO MUNICIPAL

DR. MAGDALENO RAMIREZ RAMIREZ C. ALBERTO MORALES CORTES.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

EL TESORERO MUNICIPAL

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE --
TEZOYUCA, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE TEZOYUCA, MEX.

LOS C.C. SAOLOMON RAMOS PACHECO, NOE GARCIA CAPISTRAN,
OLIVERIO MIRANDA GUERRERO Y BLANCA RAMOS ROLDAN,
PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI--
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - -
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -
PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CON-
TEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COOR-
DINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -
MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-
CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO
DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-
MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -
EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIEN-
DA DEL ESTADO

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINIS-
TRATIVA MAS CERCA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR-
CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CO-
NOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRA-
CIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-
ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON-
EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -
LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS
AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -
NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL
MUNICIPIO DE TEZOYUCA, MEX.,
ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS-
SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -
DE TEZOYUCA, MEX.
CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE-
COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY
DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y
DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE---
GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE -
MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA
DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM-
BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI-
CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA---
MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES -
PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS -
EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMGs QUE-
HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS-
TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL
ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE-
COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE -
CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA-
BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL -
ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC-
CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI--
SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE
PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE -
ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL-
TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA--
NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS
O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA --
EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL,-
AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS	
PREDIAL-----	95%
SOBRE PRODUCTOS DE LECHE-----	95%
SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE-----	95%
SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO	95%
B) DERECHOS	
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS-----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN-SACRIFICIO DE ANIMALES-----	95%
EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL-----	95%
EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION-----	25%
EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS-----	95%
C) APROVECHAMIENTOS	
MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES-----	95%

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 5 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEZOYUCA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

SALOMON RAMOS PACHECO.

EL SINDICO MUNICIPAL

NOE GARCIA CAPISTRAN

EL SECRETARIO MUNICIPAL

OLIVERIO MIRANDA GUERRERO.

EL TESORERO MUNICIPAL

BLANCA RAMOS ROLDAN.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMANFERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MEX.

LOS C.C. MANUEL NOGAL ELORZA, JOSE LUIS MEDRANO GARCIA, ISAIAS SANDOVAL FRANCO, JOSE VITE TELLO Y LUIS GUTIERREZ CALLEJA.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL - AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

- PREDIAL----- 95%
- SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
- SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
- SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

B) DERECHOS

- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
- EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
- EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
- EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

C) APROVECHAMIENTOS

- MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 4 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MANUEL NOGAL ELORZA.

EL PRIMER SINDICO MUNICIPAL

C. ISAIAS SANDOVAL FRANCO.

EL SEGUNDO SINDICO MUNICIPAL

C. JOSE VITE TELLO.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. JOSE LUIS MEDRANO GARCIA.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. LUIS GUTIERREZ CALLEJA.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE - --
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, MEX.

LOS C.C. DR. JUAN JOSE RUIZ GOMEZ, RICARDO ROBLES SAN-
CHEZ, DR. EZEQUIEL GARCIA SIORDIA, EVERARDO M. VAZQUEZ,
Y MANUEL LOPEZ DE LA O.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI-
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - -
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME--
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR-CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON-EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA - LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS-SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO - DE COACALCO DE BERRIOZABAL, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE-COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE--GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE - MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM-BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI- CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA---MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES - PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS - EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE-HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE-COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE-CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL - ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC- CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI-- SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE - ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL- TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA--NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA -- EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL,- AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDOROS Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, Méx., A 6 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZABAL, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JUAN JOSE RUIZ GOMEZ.

EL PRIMER SINDICO MUNICIPAL

RICARDO ROBLES SANCHEZ.

EL SEGUNDO SINDICO MUNICIPAL

DR. EZEQUIEL GARCIA SIORDIA.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

EVERARDO M. VAZQUEZ.

EL TESORERO MUNICIPAL

MANUEL LOPEZ DE LA O.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC, MEX.

LOS C.C. BERNARDO SANCHEZ ROBLES, JAVIER ANGELES SANCHEZ ERILIA ENGLANTINA SALGUERO TOLEDO, GUSTAVO MINUTTI S. Y ANTONIO SONALO RAMIREZ.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCAÑA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

- PREDIAL----- 95%
- SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
- SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
- SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

B) DERECHOS

- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
- EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
- EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
- EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

C) APROVECHAMIENTOS

- MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO

ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEJE POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

Toluca, Méx., A 10 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ECATEPEC, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. BERNARDO SANCHEZ ROBLES.

EL PRIMER SINDICO MUNICIPAL

C. JAVIER ANGELES SANCHEZ.

SEGUNDO SINDICO MUNICIPAL

C. EMILIA E. SALGUERO TOLEDO.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. GUSTAVO MENUTTI S.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. ANTONIO SOLANO RAMIREZ.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE - -
HUIXQUILUCAN, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, MEX.

LOS C.C. DR. FERNANDO GARCIA GUTIERREZ, LIC. MARCIAL -
FLORES CLEMENTE, JORGE MUCIÑO NAVA Y MACARTO F. MENDOZA.
PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI--
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 39,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - -
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME--
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS - MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES- CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR- CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO- ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA - LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS- SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO - DE HUIXQUILUCAN, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE- COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE--- GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE - MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEN- BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA--- MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES - PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS - EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMGs QUE- HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS PENTIC TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE- COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE- CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL - ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC- CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI-- SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE - ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL- TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA-- NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA -- EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL,- AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS	
PREDIAL-----	95%
SOBRE PRODUCTOS DE LECHE-----	95%
SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE-----	95%
SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO	95%
B) DERECHOS	
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS-----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS-----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES-----	95%
EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL-----	95%
EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION-----	25%
EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS-----	95%
C) APROVECHAMIENTOS	
MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES-----	95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER - LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES- CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, Méx., A 3 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. FERNANDO GARCIA GUTIERREZ, LIC. MARCIAL FLORES CEBALLOS

EL SINDICO MUNICIPAL

EL SECRETARIO MUNICIPAL

JORGE MUCIO NAVA

EL TESORERO MUNICIPAL

MACARTO F. MENDOZA NAVA

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA, MEX.

LOS C.C. EDGARDO HECTOR DE LA ROSA R. NICOLAS TREJO ROA, EUSEBIO ROA ACEVES Y LINO VILLAFRANCO ROSAS,

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO ISIDRO FABELA, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

- PREDIAL----- 95%
- SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
- SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
- SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

B) DERECHOS

- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
- EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
- EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
- EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

C) APROVECHAMIENTOS

- MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO

ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 16. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 29 DE FEBRERO DE 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE --
JILOTZINGO, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE JILOTZINGO, MEX.

LOS C.C. LUCILA CHAVARRIA GARCIA, CRESCENCIO JIMENEZ RO-
SAS, LOURDES MARTINEZ FERNANDEZ Y GREGORIO DE LA CRUZ P.
PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI--
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR --
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ISIDRO FABELA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EDGARDO HECTOR DE LA ROSA R.



EL SINDICO MUNICIPAL

NICOLAS TREJO ROA.



EL SECRETARIO MUNICIPAL

EUSEBIO ROA ACEVES.



EL TESORERO MUNICI

LINA YLLA ERANCO ROSAS.



DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMO QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
 - . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER - LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES- CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

Toluca, Méx., a 4 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JILOTZINGO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LUCILA CHAVARRIA GARCIA.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. CRESCENCIO JIMENEZ ROSAS

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. LOURDES MARTINEZ FERNANDEZ.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. GREGORIO DE LA CRUZ P.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, MEX.

LOS C.C. ROBERTO SOTO PRIETO, EDUARDO FRANCO MARTINEZ, ESTEBAN GONZALEZ SANCHEZ, JOSE FAUSCH BELTRAN Y AUGUSTO-CORDERO TRUJILLO.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTAD-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, MEX.

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

PREDIAL----- 95%
 SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

B) DERECHOS

EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

C) APROVECHAMIENTOS

MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO

ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEJE POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

Toluca, Méx., a 5 de MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ROBERTO SOTO PRIETO.

EL PRIMER SINDICO MUNICIPAL

C. EDUARDO FRANCO MARTINEZ

EL SEGUNDO SINDICO MUNICIPAL

C. ESTEBAN CASTILLO SANCHEZ,

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. JOSE FAUSCH BELTRAN.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. AUGUSTO CORDERO TRUJILLO.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLA NICOLAS ROMERO, MEX.

LOS C.C. GUILLERMO SANCHEZ BARRALES, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE BONALES, SALVADOR DEL CASTILLO RAMIREZ Y ROBERTO KEE CHAVEZ.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 85 FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS - MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR- CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO- ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON- EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA - LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE - NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EL MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS- SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO - DE VILLA NICOLAS ROMERO, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE- COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE--- GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE - MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM- BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI- CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA--- MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES - PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS - EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE- HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS- TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE- COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE- CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA- BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL - ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC- CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI- SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE - ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL- TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA-- NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA -- EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL,- AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
 - . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS	
PREDIAL-----	95%
SOBRE PRODUCTOS DE LECHE-----	95%
SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE-----	95%
SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO	95%
B) DERECHOS	
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS-----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES-----	95%
EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL-----	95%
EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION-----	25%
EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS-----	95%
C) APROVECHAMIENTOS	
MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES-----	95%

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER - LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES- CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, Méx., A 8 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA NICOLAS ROMERO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

GUILLERMO SANCHEZ BARRALES.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. MA. DEL CARMEN H. DE B

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. SALVADOR DEL CASTILLO R.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. ROBERTO DEE CHAVEZ.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.

LOS C.C. MIGUEL YAÑEZ VELAZQUEZ, MARIO NAVA MIRANDA, RQ SENDO MAYEN VELASCO, LIC. MACARIO YANEZ VALDOVINOS Y LIC. JOSE ELIAS ROMERO APIS.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREM CON EL GOBIERNO DEL ESTAD

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

- A. IMPUESTOS
 - . PREDIAL
 - . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
 - . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
 - . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO
- B. DERECHOS
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
 - . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
 - . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS
- C. APROVECHAMIENTOS
 - . MULTAS Y
 - . RECARGOS
 - QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDI-

TO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, Méx., A 10 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MANUEL YAÑEZ VELAZQUEZ.

EL PRIMER SINDICO MUNICIPAL

C. MARIO NAVA MIRANDA

SEGUNDO SINDICO MUNICIPAL

C. ROSENDO MAYEN VELASCO.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. MACARIO YAÑEZ VALDO VINOS

EL TESORERO MUNICIPAL

C. JOSE ELIAS ROMERO APTS.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MEX.

LOS C.C. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA, LIC. VICTOR M. MUHLIA MELO, ALEJANDRO ZENDEJAS MAYA, LIC. GABRIEL GAMA FLORES Y C.P. GERMAN GASCA PLIEGO.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

CONSIDERANDO

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES- ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBRAN CON EL GOBIERNO DEL ESTAD

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR-CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON-EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE TOLUCA, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS-SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -DE TOLUCA, MEX. X. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE-COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE---GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE -MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM-BRE DE 1979.

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA---MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES - PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS - EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE-HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE-COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE-CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL -ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

- A. IMPUESTOS
 - . PREDIAL
 - . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
 - . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
 - . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO
- B. DERECHOS
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC- CION DE OBRAS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI-- SION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
 - . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE - ANIMALES.
 - . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL- TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA-- NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA -- EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL,- AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.
- C. APROVECHAMIENTOS
 - . MULTAS Y
 - . RECARGOS

QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTADAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTADAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTADAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER - LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES- CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 29 DE FEBRERO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSE R. MONZ SAMAYOA

EL PRIMER SINDICO MUNICIPAL

LIC. VICTOR M. MUHLIA MELO

EL SEGUNDO SINDICO MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRO TENDEJAS MAYA

EL SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. GABRIEL GAMA FLORES

CARLO

EL TESORERO MUNICIPAL

C.P. GERMAN CASCA PLIEGO

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE --

ALMOLOYA DE JUAREZ, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS - C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEX.

LOS C.C. FELIPE CONTRERAS CONTRERAS, VICENTE ALVAREZ - SANCHEZ, ALFONSO ESTRADA GARCIA Y ARMANDO CARMONA COLIN.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI-- PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL -- DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES -- EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -- DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR -- NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTAD

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -- PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -- MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-- CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -- EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -- LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL -- MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -- DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE -- MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

- A. IMPUESTOS
 - . PREDIAL
 - . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
 - . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
 - . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO
- B. DERECHOS
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
 - . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
 - . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS
- C. APROVECHAMIENTOS
 - . MULTAS Y
 - . RECARGOS
 - QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO

ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEBE POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 13 DE MARZO DE 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FELIPE CONTRERAS CONTRERAS

EL SINDICO MUNICIPAL

C. ALFONSO ESTEBAN GARCIA

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. VICENTE AVILA SANCHEZ

EL TESORERO MUNICIPAL

C. MARIANO CARRERA COLIN

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE METEPEC, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE METEPEC, MEX.

LOS C.C. FELIPE VILLAMAREZ ORTEGA, JUAN BOBADILLA BERNAL, MIGUEL ROSSANO ESPINOZA Y AURELIO GONZALEZ ROBLES, PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTAD

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR-CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON-EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA - LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL MUNICIPIO DE METEPEC, MEX.

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS-SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO - DE METEPEC, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE-COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE---GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE - MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM-BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA---MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES - PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS - EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE-HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE-COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE-CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL - ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC- CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI-- SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE - ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL- TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA-- NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA -- EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL,- AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
 - . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS	
PREDIAL-----	95%
SOBRE PRODUCTOS DE LECHE-----	95%
SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE-----	95%
SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO	95%
B) DERECHOS	
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS-----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS-----	25%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----	95%
EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES-----	95%
EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL-----	95%
EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION-----	25%
EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS-----	95%
C) APROVECHAMIENTOS	
MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES-----	95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER - LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES- CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 16. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 3 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JUAREZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE METEPEC, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FELIPE VIELAMAREZ ORTEGA

EL SINDICO MUNICIPAL

C. MIGUEL ROSSANO ESPINOZA

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. JUAN BOBADILLA BERNAL

EL TESORERO MUNICIPAL

C. AURELIO GONZALEZ ROBERTO



SECRETARIA FEDERAL DE HACIENDA



CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE -- TENOAYA, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -- C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE TENOAYA, MEX.

LOS C.C. JESUS BECERRIL VICTORIA, ALFONSO DE LA CRUZ ESTRADA, J. TRINIDAD NEJIA GALICIA Y JUAN AGUILAR DE LA C. PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL -- DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES- ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES -- EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -- DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR -- NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTAD

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -- PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -- MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -- EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR- CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO- ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -- LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL -- MUNICIPIO DE TENOAYA, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS- SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -- DE TENOAYA, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE- COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE- -- GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE -- MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

- A. IMPUESTOS
 - . PREDIAL
 - . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
 - . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
 - . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO
- B. DERECHOS
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
 - . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
 - . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS
- C. APROVECHAMIENTOS
 - . MULTAS Y
 - . RECARGOS
 - QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO

ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEBE POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, Méx., A 5 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEOYOAYA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JESUS RECERRIL VICTORIA.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. ALFONSO DE LA CRUZ E.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. J. TRINIDAD MEJIA GALICIA.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. JUAN AGUIAR DE LA C.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y -
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE - -
VILLA VICTORIA, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE VILLA VICTORIA, MEX.

LOS C.C. VICENTE MARTINEZ VELAZQUEZ, GUSTAVO ORTIZ - -
LAURETTE, HERIBERTO ESQUIVEL VICHIS Y FELIPE CRISANTOS
PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI-
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A M D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - -
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBRAN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -
PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CON-
TEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COOR-
DINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -
MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-
CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO
DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-
MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -
EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIEN-
DA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINIS-
TRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR-
CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CO-
NOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRA-
CIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-
ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON-
EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -
LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS
AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE --
NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL
MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, MEX.

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS-
SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -
DE VILLA VICTORIA, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE-
COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY
DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y
DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE---
GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE -
MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA
DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM-
BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI-
CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA---
MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES -
PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS -
EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE-
HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS-
TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL
ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE-
COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE-
CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA-
BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL -
ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC-
CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI--
SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE
PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SAORIFICIO DE -
ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL-
TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA--
NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS
O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA --
EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL,-
AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN-SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, Méx., A 29 DE FEBRERO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA VICTORIA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. VICENTE MARTINEZ VELAZQUEZ.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. HERIBERTO ESQUIVEL V.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. GUSTAVO ORTIZ LAURETTE.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. FELIPE CRISANTOS G.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, MEX.

LOS C.C. ANGEL PALMA LUJANO, PLUTARCO REZA MEDINA, LIC. FIDELMAR SANDOVAL DURAN Y ADEODATO GONZALEZ GARDUÑO PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCAÑA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

PREDIAL----- 95%
 SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

B) DERECHOS

EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
 EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

C) APROVECHAMIENTOS

MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO

ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 3 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C. P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZINACANTEPEC, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ANGEL PALMA LUJANO.

EL SINDICO MUNICIPAL

PLUTARCO REZA MEDINA

EL SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. FIDELMA SANDOVAL DURAN.

EL TESORERO MUNICIPAL

ARIBERTO GONZALEZ GARCIA.

AVISO A LOS SUSCRIPTORES:

Rogamos notificar con toda anticipación cualquier cambio en el domicilio, al cual venimos enviando el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO".

En caso de no hacerlo, cuentan con 90 días para realizar la reclamación de los números que no recibieron, por haberlos devuelto al correo, de no proceder conforme lo anterior, para obtener dichos ejemplares, deberán efectuar el pago correspondiente.

IMPORTANTE AVISO

Con el objeto de evitar errores en la publicación de los documentos que se envían para ser insertados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", rogamos remitirlos tal y como desean que se publiquen.

Asimismo les pedimos que el envío lo hagan con la debida anticipación, en la inteligencia de que para las ediciones de los martes se reciben originales hasta las 10.00 horas de los sábados, para las de los jueves hasta las 10.00 horas de los martes y para las de los sábados hasta las 10.00 horas de los jueves.

**ATENTAMENTE
LA DIRECCION.**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS

Quintana Roo 511 Sur

Tel. 5-04-38

Toluca, Méx.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ella hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 500.00
Por seis meses	270.00
Por tres meses	140.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no tenga precio especial	5.00
Sección atrasada al doble, siempre que su precio no exceda de	30.00

PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES:

Palabra por una sola publicación	\$ 1.00
Palabra por dos publicaciones	2.00
Palabra por tres publicaciones	3.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$1,000.00 la página.

Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$1,000.00 la página, \$500.00 media plana y \$250.00 el cuarto de página.

PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00	por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00	por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.